

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 434

**Roldanillo Valle, mayo veinticinco (25) de
Dos Mil Veintitrés (2023).**

**Demandante (s): Banco Agrario de Colombia
S.A.**

**Demandado (s): William Zapata Cardona y otros
Radicación 1º 76-400-40-89-001-2014-00024-
00**

**Radicación 2ª: 76-622-31-03-001-2023-00034-
01**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto Nro. 202 adiado 01 de febrero de 2023, mediante el cual se niega la nulidad de la diligencia de remate.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación interpuesto contra el auto antes mencionado, por medio del cual se decidió negar la nulidad de la diligencia de remate.

A través de auto No. 417 fechado 22 de febrero de 2023, el A-quo concedió la apelación de la decisión impugnada en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 321 del Código General del Proceso, son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

"6" El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

En efecto, realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: I) El recurso fue interpuesto por la señora Ligia Esther Isaza Correa parte rematante (legitimación), II) Lo hizo dentro del término de ley (oportunidad). III) Se interpuso contra una decisión, y se concedió en el efecto devolutivo, que es el que legalmente corresponde. (Art. 323 del C.G.P. IV). La decisión impugnada, admite apelación Art. 321 Num. 6° del C.G.P. V). Se descarta configuración de nulidad de lo actuado. VII) Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Respecto de la procedencia del recurso, se observa que el auto apelado se enmarca en el numeral 6° del artículo 321 como se dijo en precedencia, por ende, se impregnara el trámite de rigor.

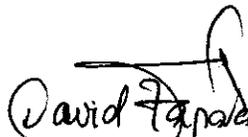
Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

1°. ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO,** el recurso de apelación interpuesto por el togado que representa los intereses de la parte rematante dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por Banco Agrario de Colombia S.A, contra William Zapata Cardona y otros.

2°. En firme el presente auto, la actuación quedará a despacho para resolver de plano el recurso.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 068 DEL 26 DE MAYO DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaría

Nota: La providencia que antecede se debió firmar manualmente debido a inconvenientes técnicos presentados a la hora de intentarlo electrónicamente.

